

# Resolución Directoral UGEL-S. N° 003846 -2021

Sullana, 20 SEP 2021

Vistos, el INFORME N° 0570-2021/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS, Memorando N°087-2020/GOB.REG.PIURA-UGEL-S.D.ADM/COM30% y demás documentos adjuntos con N° total de TREINTA Y SEIS (36) folios útiles.

## CONSIDERANDO:

Que, Mediante el Memorando Múltiple N°115-2019/GRP-430000 de fecha 03 de diciembre de 2019, ingresado con Registro N° 056667-2019 del 05/12/2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, dispone a Ugel Sullana, el cumplimiento del compromiso asumido por la Alta Dirección, Gerente Regional de Desarrollo Social y Director Regional de Educación Piura con los sindicatos del Sector Educación, de cumplir en un plazo de 90 (noventa) días, con la emisión de las resoluciones administrativas por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la Remuneración Total Integra a todos los docentes; disposición superior que ha sido reiterada mediante el Memorando Múltiple N° 009-2020/GRP-430000 de fecha 16 de enero de 2020 e ingresado con expediente N° 003581-2020 del 20 de enero del 2020.

Que, Con el Oficio N° 009-2020/C.E.P-SUTE-SULLANA, ingresado con registro N° 005792-2020 del 27 de enero del 2020, la Secretaria General del Comité Ejecutivo provincial SUTE Sullana, remite a esta sede administrativa, copia del acta de acuerdos tomados por el Director Regional de Educación Piura y el Director de la Ugel Sullana, donde se acuerda la conformación de una comisión del 30% de preparación de clases y se calcule dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local SULLANA a través de la Resolución Directoral UGEL-S N° 001131 del 05 de febrero del 2020 dispone la conformación de la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, la misma que está integrada por personal nombrado de esta entidad administrativa así como por docentes representantes del SUTE Sullana, la misma que tiene como función practicar la liquidaciones de devengados por concepto de bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, solicitadas en vía administrativa o en mérito del cumplimiento de un mandato judicial.

Que, mediante Resolución Directoral N° 4420-2019 del 23/07/2019 se **RESUELVE: RECONOCER, a favor de la administrada MARÍA LUSMILA REYES RIVERA el reconocimiento y pago de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL E INTEGRAL**, en observancia de la RESOLUCIÓN N°12 de fecha 10/04/2019 expedida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura Expediente Judicial N° 645-2017-0-2001-JR-LA-01 señala que mediante la Resolución N° 11 (sentencia de vista) de fecha 21/12/18 se confirmó la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 24/05/2017 que declaro fundada la demanda, en consecuencia cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa disponiendo además el pago, e los intereses legales; desde la vigencia de la Ley N° 24029, que otorga dicho derecho, de no ser así se deberá realizar desde que entró en vigencia la invocada ley hasta el hasta el 24 de noviembre del 2011, día anterior a la vigencia de Ley de Reforma Magisterial, Ley 29444: añade que CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0325-2020 del 22/01/2020 se **RESUELVE: RECONOCER a favor de la administrada MARÍA LUSMILA REYES RIVERA el pago de la suma de S/3,122.73 (TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 73/100 SOLES)** por concepto de devengados de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL**, más la suma de **S/570.00 (QUINIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES)**, por concepto de intereses legales; en cumplimiento de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004420-2019 de fecha 23 de julio del 2019 expedida por UGEL-Sullana

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 12/03/2021 el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura emite AUTO DE CORRECCION de la Resolución N° 07, Resolución N° 12 y Resolución N° 13, del Expediente Judicial N° 645-2017-0-2001-JR-LA-01 mediante el cual RESUELVE: **CORREGIR** la resolución N° 07 "Sentencia", así como también de la Sentencia de Vista e incluso la Resolución N° 12 y Resolución N° 13, **UNICAMENTE** en el extremo consignado como 24.11.2011, debiendo ser 24.11.2012; dejando subsistente todo lo demás.

Que, de la revisión de las resoluciones citadas se observa que la corrección advertida por la judicatura competente es respecto al periodo de reconocimiento del derecho de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL** en favor de la administrada **MARÍA LUSMILA REYES RIVERA** el mismo que deberá ser reconocido solo hasta el **24 de Noviembre de 2012**.

Que, resulta preciso reconocer que de la revisión de la Resolución Directoral N° 0325-2020 del 22/01/2020; se observa que el cálculo efectuado y monto reconocido en favor de la administrada, evidentemente no fueron efectuados con arreglo a ley, razón por la cual amerita se practique nueva liquidación, la misma que deberá ser efectuada en atención a los parámetros legales correspondientes.

Que, dado lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene que mediante MEMORANDO N°087-2020/GOB.REG.PIURA-UGEL.S.D.ADM/COM30% el presidente de la Comisión conformada a través de la Resolución Directoral UGEL-S N° 001131 del 05/02/2020, remitió la liquidación de BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL por el periodo comprendido entre el 01/02/1991 hasta el 25/11/2012, en favor de **REYES RIVERA MARIA LUSMILA** en observancia del mandato judicial contenido Resolución N° 14 de fecha 12/03/2021 y RESOLUCIÓN N°12 de fecha 10/04/2019 expedidas por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura Expediente Judicial N° 645-2017-0-2001-JR-LA-01 que corrigen y señalan respectivamente que mediante la Resolución N° 11 (sentencia de vista) de fecha 21/12/18 se confirmó la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 24/05/2017 que resolvió declarar FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; 212.2. "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**"

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias**"

Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, paralelamente a lo expuesto se tiene observa en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

En tal sentido, La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 8390-2021 de fecha 18/08/2021.

Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 0570-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución Directoral UGEL.S- N° 4420-2019 de fecha 23/07/2019 en merito a la Resolución N° 14 de fecha 12/03/2021 el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura en el Expediente Judicial N° 645-2017-0-2001-JR-LA-01

**ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR**, en atención a la documentación sustentatoria, sólo y únicamente el ARTÍCULO PRIMERO de la parte Resolutiva en la Resolución Directoral UGEL.S- N° 4420-2019 de fecha 23/07/2019 en el extremo referido al límite del periodo por el cual es reconocido el Beneficio; de la manera siguiente:

**DICE:** ".....desde que entró en vigencia la invocada ley hasta el hasta el 24 de noviembre del 2011..."

**DEBE DECIR:** "... desde que entró en vigencia la invocada ley hasta el hasta el **24 de noviembre del 2012...**"

**ARTÍCULO TERCERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución Directoral N° 0325-2020 del 22/01/2020 en mérito al MEMORANDO N°087-2020/GOB.REG.PIURA-UGEL.S.D.ADM/COM30%.

**ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR**, en atención a la documentación sustentatoria sólo y únicamente los montos RECONOCIDOS COMO DEVENGADOS E INTERESES LEGALES consignados en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral N° 0325-2020 del 22/01/2020 en atención a lo siguiente:

**DICE:** "...S/.3,122.73 (TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 73/100 SOLES) por concepto de devengados de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL, más la suma de S/. 570.00 (QUINIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES), por concepto de intereses legales..."

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES
REYES RIVERA MARIA LUSMILA	03586047	S/.3,122.73	S/.570.00

**DEBE DECIR:** "... S/.61,676.68 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SÉIS CON 68/100 SOLES) por concepto de devengados de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL**, más la suma de **S/. 18,507.23 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE CON 23/100 SOLES)**, por concepto de intereses legales..."

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
REYES RIVERA MARIA LUSMILA	03586047	S/.61,676.68	S/.18,507.23	S/. 80,184.01

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que el pago ordenado en Sentencia y reconocido por la comisión liquidadora de acuerdo al consolidado de pago presentado, se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias

**ARTÍCULO SEXTO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021

**ARTÍCULO SETIMO.- NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **REYES RIVERA MARIA LUSMILA**; al **TERCER JUZGADO LABORAL DE DESCARGA TRANSITORIO DE PIURA**, en el **Expediente Judicial N° 645-2017-0-2001-JR-LA-01**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

  
ORGANO DE DIRECCION  
Prof. Juan Carlos Moran Rosillo  
MAGISTER EN EDUCACION

**PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO**  
Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

JCMR/D.UGEL.S.  
MADR/J.AADM  
VJBR/PERS.(e)  
DACR.  
01/09/2021